



**RESOLUCIÓN-SE-002-No-016-CG-UNAE-R-2016**

**COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 351 de la Carta Suprema establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar (...);*
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, establece que: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora”;*
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...);*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, con fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como



Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, el Consejo Superior resolvió designar como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE;

Que, en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la UNAE, literal a) se establece que una de las funciones del Presidente Académico de dicho cuerpo colegiado es “*subrogar al Presidente/a de la Comisión Gestora en caso de ausencia temporal o definitiva*”;

Que, la UNAE se encuentra en una constante proceso de evaluación y mejoramiento de sus procesos internos con la finalidad de optimizar su funcionamiento para garantizar un servicio de calidad, razón por lo cual es necesario reformar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora y permitir que en caso de ausencia temporal o definitiva del Rector puedan subrogarlo cualquiera de los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, la Disposición General Segunda con el siguiente texto:

*“SEGUNDA.- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión Gestora, será subrogado en primer lugar por el Presidente Académico, sin perjuicio de que pudiera ser subrogado por cualquiera de los miembros de la Comisión, que cuenten con los requisitos para ser Rector de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, y que tengan derecho a voz y voto”*

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

ÚNICA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Azogues, a los veinte y cinco días (25) del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Freddy Álvarez González, Ph.D  
**PRESIDENTE – RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN GESTORA UNAE**